



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 001-2014-G.R.PASCO/CR



Cerro de Pasco, 08 de Enero 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día ocho de enero del año dos mil catorce, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, son funciones en materia de Defensa Civil formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: El Estado de Emergencia que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y la Situación de Emergencia que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 001-2014-G.R.PASCO/CR

evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;

Que, la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana de Pasco ha verificado la caída de intensas lluvias en los distritos de Chontabamba, Huancabamba y Pozuzo, en la provincia de Oxapampa, región Pasco, las mismas que han provocado e deslizamiento de tierra y la caída de huaycos en las principales vías de comunicación terrestre que comunican a dichos distritos con sus centros poblados, caseríos y las capitales de provincia y región, motivo por el cual ha solicitado la declaratoria de estado de emergencia en los lugares y distritos señalados, petitorio que se viene discutiendo al interior del Consejo Regional de Pasco para, oportunamente decidir al respecto;

Que, con INFORME TECNICO DE ESTADO SITUACIONAL POR EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE CHONTABAMBA Y POZUZO EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA, N° 000007-2014-G.R.P./ORDNDCSC, la jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana de Pasco, ha concluido que debido a la intensidad de las lluvias se está destruyendo parcialmente la plataforma de las carreteras en los distritos de Pozuzo y Chontabamba, por lo que resulta impostergable la declaratoria en emergencia de las mencionadas áreas y distritos;

Que, asimismo, el señor Presidente Regional de Pasco, en su condición de Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil de Pasco, ha solicitado en sesión de consejo regional, que se acuerde respaldar las gestiones que viene realizando ante el ejecutivo y Presidente de la República, para la obtención y atención de la declaratoria en emergencia de los distritos de Pozuzo y Chontabamba, por lo que corresponde evaluar y analizar dicho petitorio, bajo la premisa que es imprescindible la atención presupuestaria suficiente y oportuna para la superación de la emergencia presentada en los distritos en mención;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

PRIMERO.- RESPALDAR AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DE PASCO EN TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE PUEDA REALIZAR ANTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DIFERENTES INSTANCIAS DEL EJECUTIVO PARA LA DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA DE LOS DISTRITOS DE POZUZO Y CHONTABAMBA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO, con la finalidad de que pueda obtener oportunamente los recursos económicos, logísticos y técnicos necesarios, para la atención de esta emergencia.



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 001-2014-G.R.PASCO/CR

SEGUNDO.- ENCARGAR al Presidente Regional de Pasco SOLICITAR al Gobierno Nacional declare en Estado de Emergencia los distritos de Pozuzo y Chontabamba de la provincia de Oxapampa, y en consecuencia, asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de la diferentes zonas afectadas.

TERCERO.- ENCARGAR al señor Presidente Regional de Pasco realice con diligencia todas las gestiones que fuesen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo, y una vez obtenido ello demostrar estricta observancia de la normativa de carácter presupuestal, tesorería y contrataciones del estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia citada.

CUARTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.




GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL
ZENON ESPINOZA PANEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL